



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C., 30 ABR. 2015

Señor  
**CARLOS FELIPE BERMUDEZ**  
Coordinador de Contabilidad  
Thomas Greg & Sons Limited  
Carrera 42 Bis No 17 a 75  
Bogotá - Colombia  
Teléfono: (57) (1) 3693720 Ext. 16450  
[carlosf.bermudez@thomasgreg.com](mailto:carlosf.bermudez@thomasgreg.com)

Fecha de Radicado	27 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-221- CONSULTA
Tema	ESFA consolidado del Grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Realizando el balance de transición a 31 de Diciembre de 2014 Consolidado para los preparadores del grupo 1, nos vemos en la obligación de cumplir con el párrafo B86 literal b de la NIIF 10, que versa lo siguiente:*

*“Compensan (Eliminan) el importe en libros de la inversión de la controladora en cada subsidiaria y la parte de la controladora en el patrimonio de cada subsidiaria.”*

*Siguiendo la primicia de que las inversiones en subsidiarias se contabilizan al costo (NIC27), que para el balance de apertura se dejó el costo bajo COLGAAP como costo atribuido de estas inversiones (NIIF1), y que durante el año 2014 las subsidiarias tuvieron movimientos en su patrimonio, el valor del costo de las inversiones con la participación en el patrimonio de la controladora no concuerdan, ¿qué procedimiento debemos seguir para realizar esta eliminación?”*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Al elaborar los estados financieros sobre la base de principios colombianos (hasta el 31 de diciembre de 2014) la entidad debería haber cumplido lo establecido en el Código de Comercio y en la ley 222 de 1995. A partir de la fecha de la aplicación de las NIIF se deberá tener en cuenta lo establecido en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, se debe considerar también que el artículo 35 de la ley 222 de 1995, que mantiene su vigencia mientras no sea modificado, requiere que *“Las inversiones en subordinadas”* se contabilicen *“en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.”*

Para fines puramente académicos, si la entidad aplica los principios contenidos en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013, y aplica la opción de costo atribuido en su estado de situación financiera de apertura separado para sus inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, las diferencias patrimoniales surgidas entre el importe en libros de la inversión de la controladora en cada subsidiaria y la parte de la controladora en el patrimonio de cada subsidiaria en el año de transición hacia las NIIF se deben mantener en el patrimonio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: GSA/DSP